

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente **200165101-0138/2012**, donde obra la Resolución N° 200-03-10-02-1199 del 12 de octubre de 2012, mediante la cual se otorgó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 8° 6' 34" Longitud Oeste 76° 43' 57.2", localizado en la subestación de energía eléctrica, localizada en la vereda el uno, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de noviembre de 2012.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-07-0301 del 20 de febrero de 2014, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 200-03-10-02-1199 del 12 de octubre de 2012, en ese sentido se modificó los artículos primero y segundo del mencionado acto administrativo, en cuanto a las características de la concesión de aguas y ciertas obligaciones derivadas del mismo.

Mediante Oficio con radicado N° 200-34-01.59-3547 del 20 de mayo de 2022, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, solicitó prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración de CORPOURABA, el día 21 de noviembre de 2024, realizó visita técnica a la subestación de energía, localizada en el Distrito portuario de Turbo, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2422 del 27 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

- **Uso del agua y caudal solicitado**

De acuerdo al oficio No. 200-34-01.59-3547 del 20 de mayo de 2022, el usuario solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas con radicado 250-03-10-02-1199-2012 del 12 de octubre de 2012 para uso domestico.

El agua tendrá uso doméstico, en las actividades de funcionamiento y uso domestico de la subestación energética. Dado que el agua no se utiliza para consumo de agua.

- **Prueba de bombeo**

La prueba de bombeo fue realizada a caudal constante con las siguientes características:

ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Nivel estático (m)	Nivel dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad específica (l/s/m)
1	100	1.33	2.14	4.55	2.25	0.59

- **Consumo**

Domestico: 2 personas x 90 litros/día x 7 día /1000=1.26 m3/semana.

De acuerdo a los datos reportado por el usuario, el volumen de agua consumida semanalmente es el siguiente:

Consumo	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	N/A	
Consumo domestico (m3/semana)	1.26	Se asume dotacion neta de 90l - hab/día (revista EE...PP.M.E.S.P) para abastecimiento de pasajeros y persona permanente
Perdida (15%)(m3/semana)	0.19	Calculadas con el 15% del total del volumen calculado para la estacion.
Otro consumo		
Total consumo (m3/semana)	1.45	Volumen total de agua
Caudal solicitado	0.015	

• **Calidad del agua**

Parametro	Resultados	Valor admisible
Alcalinidad total (mg/l)	193	100
Coliformes totales (nmp)	170	5000
Coliformes fecales (nmp)	50	1000
Carbonatos	0	
Biocarbonatos (mg/l)	193	
Dureza total (mg/l)	238	
Magnesio (mg/l)	24.5	
Conductividad	670	
Cloruros (mg/l)	44	
Sodio (mg/l)	38.4	
Potasio (mg/l)	2.5	
Hierro total (mg/l)	1.85	
Ph	7.04	

Los rangos de calidad esatn dentro de los parametros que exige la normatividad ambiental, para uso domestico.

1. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Cooper-jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	29.1
	Conductividad Hidráulica (m/d)	21.4
C.E.(lt/s/m)		0.59
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. Demostrando recuperación del mismo en 10 horas y una capacidad especifica muy baja.

teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por corpouraba, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente es viable prorrogar la concesión con las siguientes características:

Caudal	0.14 l/s
Tiempo de operación diaria	1 horas/días
Días de bombeo semana	3 días/semana
Tiempo de recuperación diario	23 horas/días

La recuperación se establece con los propósitos de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda aprobar la prórroga de concesión de aguas subterráneas uso **DOMESTICO**, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Empresas Públicas de Medellín E.S.P/Sub Estación de Energía de El Uno
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	5.8
Cauda (l/s)	0.14
Horas/día	1
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	23
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Artesanal
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 6'34,1" N
	Longitud oeste 76° 43' 57.2" W

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

Handwritten mark

Handwritten signature

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

“Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”

“Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

“... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública...”

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Que conforme a la revisión íntegra efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2422 del 27 de noviembre de 2024, se concluye lo siguiente:

- La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-10-02-1199 del 12 de octubre de 2012, se confirió por el término de diez (10) años, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 13 de junio de 2014, y su vigencia era hasta el 13 de junio de 2024, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.
- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, cuenta con permiso de vertimientos para el predio en el cual se localiza la subestación eléctrica, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0565 del 23 de abril de 2024, por el término de diez (10) años.
- El titular del presente instrumento de manejo y control ambiental ha dado cumplimiento a las obligaciones consistentes en instalar tubería para la medición de niveles, instalar el grifo para toma de muestras y dotar el pozo de medidor.
- Los análisis del agua indican que, los rangos de calidad están dentro de los parámetros que existe la normativa ambiental.
- El presente instrumento de manejo y control ambiental no cuenta programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, al respecto se precisa que si bien mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-3193 del 11 de mayo de 2022, el titular presentó el PUEAA, el mismo contemplaba actividades y costos de inversión a ejecutarse para las vigencias 2021 a 2025, por lo cual se hace necesario requerir para que presente el PUEAA, acorde a la normativa ambiental vigente.
- Acorde a los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas que nos ocupa.

Por otro lado, es menester precisar que, la evaluación de la solicitud de prórroga que nos ocupa en la presente oportunidad tiene un costo el cual será liquidado y facturado, por lo que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental deberá dar cumplimiento con la obligación de cancelar dicho costo conforme a lo dispuesto en la lista de tarifas vigente para la fecha en la que se efectuó la evaluación y visita técnica.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-2422 del 27 de noviembre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-3547 del 20 de mayo de 2022, fue allegada dentro del término establecido se concederá la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-10-02-1199 del 12 de octubre de 2012, en los términos que se consignarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-10-02-1199 del 12 de octubre de 2012, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 8° 6' 34" Longitud Oeste 76° 43' 57.2", en la subestación de energía eléctrica, localizada en la vereda el uno, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Característica	Empresas Públicas de Medellín E.S.P./Sub Estación de Energía de El Uno
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	5.8
Cauda (l/s)	0.14

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Horas/día	1
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	23
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Artesanal
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 6'34,1" N
	Longitud oeste 76° 43' 57,2" W

Parágrafo 1°. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar para su revisión y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Prohibido captar más del volumen de agua autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo.
4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO TERCERO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

7.

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO NOVENO. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previa aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

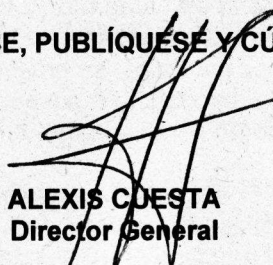
8

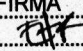

conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		06/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Tatiana Pineda Fera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165101-0138/2011